



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de fecha 26 octubre del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, mismo que fue remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes a lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, tomando en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, derivó de una iniciativa suscrita por el Senador en funciones Jorge Carlos Ramírez Marín, miembro de la LXIV



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentada ante el Senado de la República el 28 de agosto de 2019, tal iniciativa fue turnada en esa misma fecha por la mesa directiva respectiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

SEGUNDO. Fue hasta el 11 de marzo de 2021, que el Pleno del Senado discutió y aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas que atendieron la Minuta Federal que nos ocupa, siendo esta remitida a la Cámara de Diputados, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. En su carácter de revisora, el 17 de marzo de 2021 la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, la cual tuvo a bien turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

CUARTO. Es hasta el 30 de junio de 2022 cuando se aprueba el dictamen por la comisión correspondiente, poniéndolo a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de octubre de ese mismo año, el cual fue discutido y aprobado en sus términos.

QUINTO. Consecuentemente, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-5-0810, suscrito en fecha 12 de octubre de 2022, este H. Congreso del Estado recibió el 21 de octubre del presente año, a través de su Secretaría General, el expediente que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de símbolos de las entidades federativas, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEXTO. Por lo tanto, la multicitada minuta, fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de octubre de 2022 a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para los efectos legales correspondientes, siendo distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para su estudio y análisis.

Con base en los antecedentes antes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser partes de la misma, es necesario que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que la Carta Magna le confiere a esta legislatura, se procede al análisis y emisión del presente dictamen con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que faculta a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. El artículo 1° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una nación independiente.

La ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el *Diario Oficial de la Federación*. En su momento, se consideró que a través de esa ley era necesario refrendar un *"compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios."* Entonces, en la iniciativa de la ley vigente se invocó que *"la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad"*, especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"...

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo la convención en su artículo 1, inciso c, señala la “sensibilización” respecto al patrimonio como fin.

De acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

TERCERA. Es por ello, que los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que esta Minuta deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

En este tenor, la presente Minuta Federal adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

CUARTA. Puntualizado lo anterior, quienes integramos esta Comisión Permanente, podemos observar que con esta adición se va reconoce la composición pluricultural de nuestra Nación, que resulta necesario ampliar los derechos identitarios de las entidades federativas. Resulta necesario adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada Entidad Federativa. De forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad.

En consecuencia, este Congreso considera viable la minuta en materia de símbolos de las entidades federativas, toda vez que fomentara a incentivar la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto, a su vez, reafirmara la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las entidades federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En tal virtud este cuerpo legislativo, valida los cambios constitucionales propuestos en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, mismo que fue remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 12 de octubre del año 2022, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. - Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrá legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN






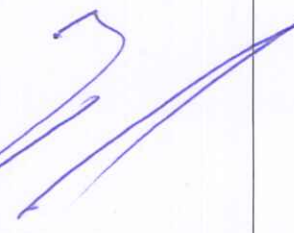
Transitorios

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




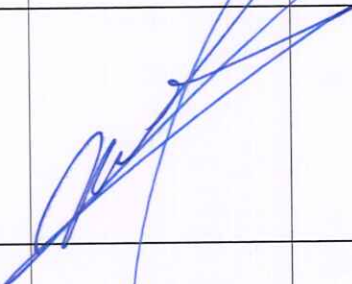


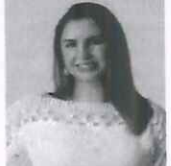





COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas